



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al PODER EJECUTIVO DE LA NACION a fin que a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias para restablecer la atención al público en las entidades bancarias durante los horarios y bajo las modalidades que se estimen pertinentes, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público bancario en forma presencial, de manera de evitar mayores daños a nuestra estructura económica y social.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria nacional.

El Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación brote del Coronavirus COVID-19.

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.) dictó las Resoluciones N° 202 de 13 fecha de marzo de 2020 y N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020, dispensando de asistir a sus lugares de trabajo a los/las trabajadores/as incluidos en los grupos de aislamiento obligatorio y grupos de riesgo, y habilitando a prestar tareas en el lugar de aislamiento estableciendo previamente las condiciones de la misma con su empleador.

Por su parte por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a fin de proteger la salud pública, por constituir ello una obligación inalienable del Estado Nacional.

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitió la COMUNICACIÓN “A” 6942 de fecha 20 de Marzo de 2020 disponiendo que hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive las entidades financieras y cambiarias no podrán abrir sus sucursales para atención al público.

De acuerdo a dicha Comunicación, durante dicho periodo, las entidades financieras deberán continuar prestando los servicios que usualmente prestan en forma remota, como ser: constitución de plazos fijos, otorgamiento de financiaciones y los servicios relacionados con el sistema de pago. Al mismo tiempo se dispuso la asignación de los recursos humanos, para garantizar la suficiente provisión de fondos en cajeros automáticos y la continuidad de la operatoria relacionada con la extracción de efectivo en puntos de extracción extrabancarios. Las entidades financieras y cambiarias pueden operar entre ellas y con sus clientes en el mercado cambiario en forma remota.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Luego y con fecha 24 de Marzo se introdujeron modificaciones a la citada norma, a través del dictado de la COMUNICACIÓN “A” 6944 del Banco Central de la República Argentina.

Entre otras disposiciones vinculadas a la operatoria bancaria y cambiaria remota, se determinó que las entidades financieras deberán adoptar estrictas medidas de seguridad e higiene en protección de la salud del personal afectado a las tareas con presencia en los lugares de trabajo, incluyendo la provisión de materiales de seguridad e higiene recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Es necesario hacer presente que el artículo 6° del DNU 297/2020, estableció la excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, determinando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

En el punto 2 de ese artículo se dispuso, entre los sujetos alcanzados por la excepción, a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

En numerosas normas dictadas en el marco de esta catástrofe, se ha dicho que el Gobierno Nacional debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la alimentación, la limpieza, el aseo y la salud.

En ese marco hay que decir que en muchas localidades del interior del país, no existe una dotación de cajeros automáticos lo suficientemente desarrollada como para que las operaciones bancarias puedan realizarse bajo la modalidad remota autorizada por el ente rector del sistema bancario argentino.

Dicha circunstancia genera múltiples inconvenientes, particularmente hacia sectores más vulnerables de la sociedad que tienen la imperiosa necesidad de cobrar las diferentes asignaciones y prestaciones de contenido asistencial, muchas de ellas aprobadas en el marco de la Emergencia Sanitaria, lo que los coloca en situaciones graves por la imposibilidad de atender necesidades básicas.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Al mismo tiempo existen jornaleros que prestan servicios tanto para el sector privado como para algunos Municipios que no perciben sus haberes mediante cheque ni tienen abierto cajas de ahorro.

Sabido es que a pesar de los avances registrados en la materia, hay numerosos contingentes poblacionales que se encuentran marginados de los esquemas de bancarización. Ello sin perjuicio de las personas de avanzada edad que no se encuentran capacitadas para operar en cajeros automáticos y necesitan acceder a las instituciones bancarias como único modo de percibir sus haberes.

También se encuentra el caso de quienes teniendo cajas de seguridad en las entidades bancarias, no pueden acceder a las mismas y, por lo tanto, se ven impedidos de afrontar sus obligaciones o bien cumplir con operaciones concertadas con anterioridad a la entrada en vigencia de estas disposiciones, lo que produce un grave perjuicio en el circuito económico en su conjunto.

El concepto de “servicios esenciales” está especificado en el Decreto Reglamentario 843/2000 (B.O. 4/10/2000) al calificar como tales a los servicios sanitarios y hospitalarios, telefónicos, la producción y distribución de agua potable y energía eléctrica y el control de tráfico aéreo como servicios esenciales, en los casos de conflictos colectivos que dieron lugar a la interrupción total o parcial de los mismos, de acuerdo con las consideraciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

En el cuarto párrafo de los Considerandos de este Decreto 843/2000, se señala *“Que la doctrina emanada del Comité de Libertad Sindical de la referida Organización considera servicios esenciales, en el sentido estricto del término, aquellos cuya interrupción pudiera poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona en todo o parte de la población (Casos Nros. 1438 y 1576, entre otros)”* y, en el sexto párrafo agrega *“Que, asimismo, la doctrina del Comité de Libertad Sindical, ha admitido restricciones al ejercicio del derecho de huelga en aquellos servicios que -no considerados esenciales en sentido estricto-, en virtud de su extensión y duración del conflicto, se afectare a un servicio público de importancia trascendental para el País ... y cuando la extensión y duración del conflicto pudiera provocar una situación de crisis nacional aguda tal que las condiciones normales de existencia de la población podría quedar en peligro”.*

Sobre estas bases y en el marco de los conflictos colectivos que dieron lugar a la interrupción total o parcial de servicios esenciales, en el Art. 2º se dispuso que: *“Se considerarán servicios esenciales en sentido estricto, únicamente las*



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

actividades siguientes: a) Los servicios sanitarios y hospitalarios; b) La producción y distribución de agua potable y energía eléctrica; c) los servicios telefónicos; d) El control de tráfico aéreo”.

Sin embargo, el decreto luego agrega: “El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos podrá, mediante resolución fundada, CALIFICAR como SERVICIO ESENCIAL, una actividad no incluida en la enumeración precedente, cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias: a) La extensión y duración de la interrupción de la actividad de que se tratare pudiere poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la persona en toda o parte de la comunidad; b) La actividad afectada constituyere un servicio público de importancia trascendental o de utilidad pública y c) La interrupción o suspensión del servicio pudiere provocar una situación de CRISIS NACIONAL AGUDA que hiciera peligrar las condiciones normales o de existencia de la población”.

A su vez, la Ley 25.877 (B.O. 19/03/2004) de Ordenamiento del Régimen Laboral, en su Art. 24º dispone: “... Se consideran esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo. Una actividad no comprendida en el párrafo anterior podrá ser calificada excepcionalmente como servicio esencial... b) Cuando se tratare de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo”.

Estos conceptos que se adaptan perfectamente a las necesidades actuales en que ya estamos sumidos en una crisis nacional aguda tanto en lo económico como en lo social, con el agravante producido por la pandemia generalizada que aún no ha alcanzado su pico más alto.

Estas circunstancias que pronostican indefectiblemente una profundización de la situación económica, tornan aún más imprescindible apuntalar el sistema financiero y contar con el servicio público bancario de manera presencial, con las prevenciones y restricciones correspondientes, para evitar una profundización de la crisis económica y social, sobre todo de los que menos tienen. Como dijo al presidente Alberto Fernández en la apertura del año legislativo, cuando todavía no se había ampliado la emergencia sanitaria, “El nivel de depreciación Argentina es tal, que sólo un esfuerzo mancomunado que conjugue honestidad intelectual, ejemplaridad dirigenal y fraternidad comunitaria, será capaz de encaminar nuevamente nuestra Patria en la senda de un desarrollo inclusivo”.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Sin duda alguna, las normas dictadas por el Banco Central provoca una inmensa cantidad de excluidos del sistema al imposibilitar la circulación de dinero efectivo que se obtiene a través de las ventanillas bancarias para su incorporación al mercado a través de la adquisición de bienes, en su gran mayoría de primera necesidad.

La calificación de “servicio público nacional” asignada a la actividad bancaria fue claramente desarrollada por el Diputado Nacional Carlos Heller, actual presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de ésta H.C.D.N., al presentar su Proyecto de Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social, ingresado a esta H.C.D.N. el 31/07/2012, junto con otros diputados que acompañaron un petitorio con más de un millón de firmas en apoyo del proyecto.

El diputado Heller señaló que la caracterización de la actividad bancaria como una **actividad de interés público nacional**, supone mantener el carácter privado de la misma y su sometimiento a un régimen preponderantemente de derecho privado, pero tolerando la aplicación de una intensa regulación y fiscalización estatal atendiendo a la importancia de la actividad para la comunidad mediante un marco regulatorio que imponga pautas mínimas que satisfagan los requerimientos para que se logre una sociedad más equitativa y desarrollada.

Queda claro entonces, la necesidad de articular en forma inmediata las medidas tendientes a restablecer la atención al público en las entidades bancarias, bajo las modalidades que se estimen pertinentes dentro del marco de la emergencia sanitaria. El gobierno nacional tiene las herramientas para hacerlo en la medida que desde los distintos espacios políticos hemos acompañado las oportunas medidas adoptadas, que hoy nos colocan como ejemplo frente a otros países que no supieron maniobrar a tiempo y con la debida firmeza el timón en épocas tempestuosas. Con esta iniciativa, venimos a sumar un nuevo aporte para que “el día después” encuentre a nuestra estructura económica y social lo mejor posicionada posible.

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de resolución.